

MEMORIA ACREDITATIVA DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA GESTIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO LA QUINTA DE ANTEQUERA MEDIANTE CONCESIÓN DE SERVICIOS POR SER LA FORMA MÁS EFICIENTE Y SOSTENIBLE

La presente memoria tiene su fundamento en la firme voluntad del Ayuntamiento de Antequera, de prestar el servicio público de explotación del Centro Deportivo La Quinta, de mejorar la oferta y calidad de los servicios que actualmente ofrece y ello sin comprometer la sostenibilidad financiera de sus cuentas, mediante un contrato de concesión de servicios públicos. La referida contratación tiene su razón de ser en la necesidad de gestionar de una manera global y más eficaz, los servicios públicos municipales expresamente atribuidos dentro de su ámbito territorial. Es importante destacar que el objetivo pretendido es ejecutar los servicios públicos citados, con el propósito de conseguir una gestión óptima y eficaz en la prestación de los servicios ya enunciados, cuyos receptores son los vecinos del municipio, en su inmensa mayoría.

El Centro deportivo de la Quinta está ubicada en la zona noreste del municipio, junto al cementerio municipal, en la calle Ciudad de Cuenca s/n y cuenta con las siguientes instalaciones:

La configuración actual del edificio del Centro Deportivo son 3 plantas, con la siguiente disposición:

- **Planta sótano:** con una superficie de 2.150,94 metros cuadrados:
 - 78 plazas de aparcamiento
 - 2 almacenes de 70,57 y 55,56 metros cuadrados respectivamente
 - Cuarto de instalaciones técnicas con 70,13 metros cuadrados de superficie.
- **Planta baja,** con una superficie de 806,47 metros cuadrados, con los siguientes espacios:
 - Sala Fitness de 324,47 metros cuadrados y almacén anexo.
 - Sala de Ciclo indoor de 104,97 metros cuadrados.
 - Vestuarios masculinos de 82,85 metros cuadrados.
 - Vestuarios femeninos de 74,84 metros cuadrados.
 - Despacho de 27,07 metros cuadrados.
 - Zona de recepción y tienda de 56,98 y 8,26 metros cuadrados respectivamente.
- **Planta alta,** con una superficie de 587,37 metros cuadrados, con los siguientes espacios:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 11/05/2023
 MANUEL JESUS RICO MATAS-COORDINADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS - 11/05/2023
 JUAN ROSAS GALLARDO-TTE.ALCD.DLG. PRESIDENCIA, CONTRATACION, PAT.MUNDIAL, DEPORTES Y COMUNICACION - 11/05/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2023 11:16:10

EXPEDIENTE::
2023CONTRA000012
Fecha: 03/02/2023
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1





Ayuntamiento
de Antequera

- Sala de usos múltiples de 138,32 metros cuadrados.
- Porche de entrada de 89,82 metros cuadrados.
- Despacho de 9,98 metros cuadrados.
- Almacén de 19,18 metros cuadrados.
- Zona de cafetería de 110,26 metros cuadrados, cocina de 26,74 metros cuadrados, con cámara, almacén y aseos para caballeros y señoras.
- Terraza cubierta y descubierta de 83,56 y 383,72 metros cuadrados respectivamente.
- **13 pistas de pádel** con 2.467,60 metros cuadrados, distribuidas de la siguiente manera:
 - 6 pistas cubiertas con paredes de cristal
 - 2 pistas descubiertas con paredes de cristal
 - 1 pista descubierta central de competición con paredes de cristal
 - 4 pistas descubiertas con paredes de muro.

Adicionalmente en el Complejo Deportivo se integra una pista polideportiva elemental, cuya gestión y mantenimiento corresponderá al concesionario.

Los artículos 284.2 y 285 de la LCSP relacionan alguno de los trámites preparatorios de los contratos de concesión de servicios públicos. El artículo 284.2 LCSP exige unos trámites previos que se limita a anunciar: *“Antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, en los casos en que se trate de servicios públicos, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.”*

Del análisis de este precepto y del resto de la normativa contractual, así como de las normas que regulan la gestión de servicios públicos de las Entidades Locales, entre las actuaciones previas a la realización de un contrato de concesión de servicios públicos se encuentra la elaboración de la presente memoria.

El artículo 85 de la LRBRL exige que para decidir la forma de gestión de un servicio público ha de acreditarse cuál de las formas posibles, gestión directa o indirecta, es la más eficiente y sostenible, elaborando al respecto una memoria justificativa. Por otro lado, el artículo 116 de la LCSP requiere en todo expediente de contratación incorporar también una memoria justificativa del contrato en concreto que se va a realizar, con la motivación adecuada de cada extremo del contrato que se relaciona en su apartado cuarto.

A tratar de encajar y unificar estas tres memorias justificativas nos ayuda la LCSP en el punto 5 de la DA 3, que dispone que *“en los contratos de concesión de obras y de servicios, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida*

CSV: 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 11/05/2023
 MANUEL JESUS RICO MATAS-COORDINADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS - 11/05/2023
 JUAN ROSAS GALLARDO-TTE.ALCD.DLG. PRESIDENCIA, CONTRATACION, PAT.MUNDIAL, DEPORTES Y COMUNICACION - 11/05/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2023 11:16:10

EXPEDIENTE::
2023CONTRA000012
 Fecha: 03/02/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg:REGISTRO GENERAL





Ayuntamiento
de Antequera

que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley”.

Dado que, como posteriormente se verá, se trata de la prestación de un servicio obligatorio para este Ayuntamiento de conformidad con el artículo 26.2 de la LRBRL, no se requiere el deber legal de acreditar la conveniencia y oportunidad (o si se quiere, expediente “municipalizador”) por cuanto es la ley a que obliga a su prestación y los vecinos pueden exigirlos. A tal efecto, el artículo 18.1 de la LRBRL dispone que son derechos de los vecinos “g) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio”.

Por lo tanto, la decisión municipal, por pura lógica, se ceñirá a la elección de la fórmula de gestión.

En primer lugar, se analizarán los aspectos sociales de la actividad de explotación del Centro Deportivo la Quinta de Antequera.

A) ASPECTOS SOCIALES

El municipio de Antequera cuenta en la actualidad con 42.328 habitantes según los últimos datos disponibles del padrón municipal.

La privilegiada localización estratégica de Antequera y su consolidada estructura empresarial, la convierten en un centro económico muy importante. La futura construcción, ya en licitación, del Puerto Seco de Antequera, la convertirán en el principal centro logístico de la Comunidad Autónoma. Ubicado en el cruce de los corredores Atlántico y Mediterráneo de la Red Transeuropea de Transporte, junto a la carretera Arcos-Antequera (A-384) comunicará este centro logístico con las autovías A-92 y A-45. Este centro logístico se enmarca dentro del proyecto «Megahub Andalucía» y será el mayor nodo logístico multimodal del Sur de la Península con el objetivo de dar respuesta a la demanda de suelo logístico de grandes dimensiones en el sur de España.

La Población de la ciudad se distribuye de la siguiente manera, observando que las zonas con mayor de densidad de población se localizan en:

- Núcleo central, en el que se localizan los edificios administrativos y locales comerciales y de ocio.
- Zona de la estación de ferrocarril, al norte de la ciudad, en la que se encuentra también el Centro de Salud Antequera Estación.
- Zona Este de la ciudad, al sur del Conjunto Arqueológico de los Dólmenes de Antequera, y en la que se localiza el Instituto Pintor José María Fernández.
- Noroeste de la ciudad, en la que se ubican las urbanizaciones Parque Sol y Santa Catalina, los Juzgados y el Polideportivo Municipal Fernando Argüelles



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 11/05/2023
 MANUEL JESUS RICO MATAS-COORDINADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS - 11/05/2023
 JUAN ROSAS GALLARDO-TTE.ALCD.DLG. PRESIDENCIA, CONTRATACION, PAT.MUNDIAL, DEPORTES Y COMUNICACION - 11/05/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2023 11:16:10

EXPEDIENTE::
2023CONTRA000012
 Fecha: 03/02/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1



Así mismo el término municipal cuenta con 11 pedanías diseminadas y una entidad local autónoma (E.L.A.), en las que residen en total unos 5000 habitantes.

- E.L.A. Bobadilla Estación: nudo ferroviario tradicional del municipio, situada a 16 kilómetros de Antequera y con 843 habitantes. Su estación es una de las más importantes de Andalucía, tanto en número de viajeros como en volumen de tránsito de mercancías. En los últimos años también se han asentado modernas industrias.
- Bobadilla Pueblo: anejo de 191 habitantes situado a 13 kilómetros de Antequera. Se trata de un núcleo de casas blancas rodeadas de olivares y sus vecinos se dedican mayoritariamente a las labores del campo.
- Cañadas de Pareja: a unos 20 kilómetros de Antequera. Su población es de 97 habitantes. Este anejo está enclavado en la fértil Vega, siendo las tareas del campo la principal fuente de trabajo para sus vecinos.
- Colonia Santa Ana: Situada a 18 kilómetros de Antequera y con 66 habitantes, que experimentó una gran transformación, debido a la presencia de decenas de miles de viajeros desde la apertura de la estación del AVE Córdoba-Málaga.
- Cartaojal: Se encuentra a una distancia de 13 kilómetros de Antequera y tiene 1.005 habitantes. Situado en una elevación de la Vega, disfruta de unas privilegiadas vistas sobre ella y sobre la Peña de los Enamorados. Sus grandes extensiones de olivar comparten importancia con el Centro Logístico de Andalucía (CLA), un gran centro de transporte de mercancías por carretera.
- Los Llanos: Situado a 7 kilómetros de Antequera, nació en los años 70 como núcleo de asentamiento de colonos de explotaciones agrarias. Con 143 habitantes, su situación geográfica lo sitúa en el estratégico nudo de enlace de la A-92 con la N-331.
- Villanueva de Cauche: situada justo en el puerto de La Pedrizas, a 19 kilómetros de Antequera. Con 53 habitantes, su nombre estuvo unido durante décadas a la condición de último feudo español, situación resuelta hace algunos años con la mediación del Ayuntamiento.
- Puerto del Barco: Está a 21 kilómetros de Antequera y tiene 135 habitantes. Situado en las cercanías del puerto de Las Pedrizas, está previsto que el nuevo PGOU lo califique como espacio urbano consolidado.
- Las Lagunillas: conjunto de viviendas diseminadas en una zona situada a 15 kilómetros de Antequera, y en la que residen 170 vecinos dedicados en su mayor parte a la agricultura.
- La Higuera: a 22 kilómetros de Antequera, en la zona sur de El Torcal, que cuenta con unos 500 habitantes. Sus paisajes son especialmente bellos.
- La Joya: es uno de los anejos situados en la zona sur de El Torcal, a 19 kilómetros de Antequera y con una población de 343 habitantes, dedicados principalmente a las actividades agrícolas y reconocida por su gastronomía.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 11/05/2023
 MANUEL JESUS RICO MATAS-COORDINADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS - 11/05/2023
 JUAN ROSAS GALLARDO-TTE.ALCD.DLG. PRESIDENCIA, CONTRATACION, PAT.MUNDIAL, DEPORTES Y COMUNICACION - 11/05/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2023 11:16:10

EXPEDIENTE::
2023CONTRA000012
 Fecha: 03/02/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1



- Los Nogales: otro de los enclaves clásicos del sur de El Torcal, situado a 17 kilómetros de Antequera y con 80 habitantes, dedicados en su mayoría a las tareas agrícolas.

La sociedad actual demanda de una manera cada vez más creciente la existencia de una oferta suficiente de instalaciones deportivas en las ciudades, toda vez que esta actividad va estrechamente ligada a conceptos tales como calidad de vida o vida saludable.

De esta manera existe una necesidad imperiosa de disponer de mayores y mejores instalaciones deportivas donde practicar un deporte y de instalaciones de ocio y tiempo libre, lo que obliga a las instituciones públicas en concreto a las corporaciones locales, a establecer previsiones anticipadas sobre qué equipamientos deportivos necesita su municipio, dónde ubicarlos, cómo programar su ejecución o qué actuaciones se entienden como prioritarias.

El deporte constituye hoy en día una realidad de primer orden en nuestra sociedad que genera una mejor convivencia, fomenta la calidad de vida y los valores morales. Los poderes públicos en modo alguno deben inhibirse de su obligada intervención en el fomento del deporte.

La evolución del deporte ha sido espectacular y su evolución práctica ha sido vertiginosa, y en esta evolución no se puede olvidar el papel clave que han desempeñado los Ayuntamientos con la creación de numerosas e importes instalaciones deportivas, sin olvidarnos que en la actualidad la mayoría de las infraestructuras deportivas son públicas.

Así, dicho crecimiento requiere una importante inversión en infraestructuras deportivas, a través de la reforma y construcción de nuevos espacios, ampliación de los existentes y reutilización de otros, para el cambio de uso de disciplina deportiva.

Al mismo tiempo es sabida la dificultad de las Administraciones Públicas, en especial las Corporaciones Locales, a la hora de atender los gatos que acarrear las políticas públicas, entre ellas las enfocadas al deporte; de hecho, el deportista necesita unas adecuadas y diversificadas instalaciones deportivas, bien gestionadas y próximas a su barrio o lugar donde precise su práctica, siendo la figura del contrato concesional la que mejor se adecua a estas necesidades sociales.

Qué duda cabe que disponer de un centro deportivo integral como es la Quinta es siempre un atractivo no solamente a nivel deportivo y de salud, sino que se ha convertido en un icono de modernidad de los municipios que genera atracción sobre la población al disponer de mayor número de servicios.

La finalidad de la gestión deportiva es satisfacer las necesidades presentes y futuras del usuario, asegurando la máxima calidad en el servicio, el control de las

CSV: 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 11/05/2023
 MANUEL JESUS RICO MATAS-COORDINADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS - 11/05/2023
 JUAN ROSAS GALLARDO-TTE.ALCD.DLG. PRESIDENCIA, CONTRATACION, PAT.MUNDIAL, DEPORTES Y COMUNICACION - 11/05/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2023 11:16:10

EXPEDIENTE::
2023CONTRA000012
 Fecha: 03/02/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg:REGISTRO GENERAL



actividades, los recursos, el tiempo y la máxima rentabilidad y funcionalidad de los equipamientos.

B) ASPECTOS JURÍDICOS

B.1 Los servicios públicos locales en Andalucía.

La regulación de los servicios públicos locales en nuestra Comunidad Autónoma viene condicionada o determinada por la promulgación de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, que completa la regulación básica de esta materia contenida en los arts. 85 y 86 de la LRBRL, pero que difiere en parte de la normativa estatal de desarrollo de la misma, constituida por el Real Decreto Legislativo 781/1986 y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955.

Así, la prelación normativa en materia de servicios públicos locales en Andalucía es la siguiente: en primer lugar, los arts. 85 y 86 de la LRBRL y los arts. 26 a 49 LAULA; y en segundo lugar, y en lo que no contradigan a las disposiciones legales anteriormente citadas, el RDL 781/1986 y el RS de 1955.

Siguiendo a los artículos 6.1 y 25 LRBRL y 26 LAULA, podemos definir a los servicios públicos locales como aquellos que prestan o regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como las actividades y prestaciones que realizan a favor de la ciudadanía orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas.

B.2. Competencias municipales en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

B.2.1.- Respecto a la materia objeto de la intervención, procede, en primer lugar, hacer una brevísima referencia al marco normativo general sobre el que se sustenta o encuadra la regulación de la gestión del deporte como uno de los servicios a prestar por las Entidades locales. De mayor a menor rango jurídico, nos encontramos con:

- a) La Constitución de 1978.
- b) El Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- c) La legislación de desarrollo de dichos textos jurídicos.

La Constitución: Dentro del Capítulo III del Título I, que se ocupa de los principios rectores de la política social y económica, se regula en el artículo 43.3 el mandato según el cual los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física o el deporte.

De este mandato constitucional son reseñables dos notas:

- a) Por su ubicación dentro de la Norma suprema, nos encontramos ante uno de los principios que informan la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 11/05/2023
 MANUEL JESUS RICO MATAS-COORDINADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS - 11/05/2023
 JUAN ROSAS GALLARDO-TTE.ALCD.DLG. PRESIDENCIA, CONTRATACION, PAT.MUNDIAL, DEPORTES Y COMUNICACION - 11/05/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2023 11:16:10

EXPEDIENTE::
2023CONTRA000012
 Fecha: 03/02/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1



b) El mandato se formula en términos de fomento, es decir, en la línea de procurar que la intervención pública sea la necesaria para asegurar que la práctica deportiva sea generalizada y amplia.

Por su parte, el artículo 148.1.19 señala que las Comunidades Autónomas asumirán competencias en la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

El Estatuto de Autonomía. El artículo 13.3. señala la materia del deporte y el ocio como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

El desarrollo del anterior marco referencial general, y en función de la obligación impuesta a los poderes públicos respecto al fomento del deporte, dio lugar al dictado de nuevas leyes donde se desarrolla la materia:

a) Nivel Estatal:

-Ley 39/2022 de 30 de Diciembre, del Deporte.

Teniendo en cuenta el reparto competencial entre las tres Administraciones Públicas territoriales, (estatal, autonómica y local) que conviven en Andalucía, no nos extendemos en esta norma de aplicación general, aunque no pasamos por alto hacer una breve alusión a que en su Exposición de Motivos se da cuenta de la importancia del deporte en sí mismo, de lo cual hay una constancia generalizada, así como de lo afirmado respecto a su influencia indirecta en la contribución de la formación integral de la persona y para el mantenimiento de la salud, llegando a calificarse en dicha Exposición como de factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad de los ciudadanos.

b) Nivel autonómico.

-Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

El anterior marco legal de referencia, se complementa con el resultado de la combinación de las normas que en materia local se ocupan del servicio público deportivo y sus posibles formas de gestión con las normas generales de contratación pública que son de obligado cumplimiento para las entidades que integran la administración local.

B.2.2. Señala el art. 25.2.b) LRBRL que: *“... El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: 1) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*

Por su parte el art. 26.1. LRBRL establece que *“...1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes* “En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 11/05/2023
 MANUEL JESUS RICO MATAS-COORDINADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS - 11/05/2023
 JUAN ROSAS GALLARDO-TTE.ALCD.DLG. PRESIDENCIA, CONTRATACION, PAT.MUNDIAL, DEPORTES Y COMUNICACION - 11/05/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2023 11:16:10

EXPEDIENTE::
2023CONTRA000012
 Fecha: 03/02/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1





Ayuntamiento
de Antequera

de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.”

B.2.3.- De otro lado, el art. 9 LAULA dispone: “ Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:...18. Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:

a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.

b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.

c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.

d) La formulación de la planificación deportiva local.

Así, tanto en la legislación estatal como en la autonómica, la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público se configuran como servicios de prestación obligatoria por parte de los municipios.

B.2.4.- Forma de prestación de estos servicios.

Una vez establecido que los servicios de gestión de las instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre son de prestación obligatoria de los municipios de más de 20.000 habitantes, hemos de determinar la forma de gestión de los mismos.

Y sobre el particular disponen los artículos 85 LRBRL y 33 LAULA que los servicios públicos locales pueden gestionarse de forma directa, por la propia entidad, o de forma indirecta, mediante modalidades contractuales de colaboración.

Hay que recordar que los servicios que impliquen ejercicio de autoridad en ningún caso podrán prestarse mediante modalidades contractuales de colaboración ni mediante sociedad mercantil local o interlocal, ni fundación pública local (art. 33.5 LAULA y art. 95 RDL 781/86), no siendo éste el caso de gestión de instalaciones deportivas.

Conforme establece el art. 32.2 LAULA, tiene la consideración de gestión propia o directa la prestación de los servicios públicos que las entidades locales desarrollen por sí o a través de sus entes vinculados o dependientes.

Las formas de gestión directa prevista en el art. 85 LRBRL son las siguientes:

a) Gestión por la propia Entidad Local.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 11/05/2023
 MANUEL JESUS RICO MATAS-COORDINADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS - 11/05/2023
 JUAN ROSAS GALLARDO-TTE.ALCD.DLG. PRESIDENCIA, CONTRATACION, PAT.MUNDIAL, DEPORTES Y COMUNICACION - 11/05/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2023 11:16:10

EXPEDIENTE::
2023CONTRA000012
 Fecha: 03/02/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1



- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por su parte el art. 33.3 LAULA dispone que la gestión propia o directa por la entidad local puede revestir las siguientes modalidades:

- a) Prestación por la propia entidad local.
- b) Agencia pública administrativa local.
- c) Agencia pública empresarial local.
- d) Agencia especial local.
- e) Sociedad mercantil local.
- f) Sociedad interlocal.
- g) Fundación pública local.

En el expediente que se tramite para la constitución de las entidades previstas en las letras b) a g) anteriores deberá incorporarse una memoria acreditativa de las ventajas que tendría la modalidad de prestación respecto a la prestación por la propia entidad local, que incluirá un estudio económico financiero del coste previsible de su implantación.

En el presente caso, no parece una fórmula adecuada para el servicio a prestar por cuanto que la gestión del Centro deportivo de la Quinta, a pesar de tener una trascendencia económica y el sector privado desarrollar esta actividad para obtener beneficios, no debe, suponer para las entidades locales una actividad empresarial pura, por tratarse de un servicio municipal básico y obligatorio.

CSV: 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 11/05/2023
 MANUEL JESUS RICO MATAS-COORDINADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS - 11/05/2023
 JUAN ROSAS GALLARDO-TTE.ALCD.DLG. PRESIDENCIA, CONTRATACION, PAT.MUNDIAL, DEPORTES Y COMUNICACION - 11/05/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2023 11:16:10

EXPEDIENTE::
2023CONTRA000012
Fecha: 03/02/2023
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL



Dado que la pretensión del Ayuntamiento es la gestión indirecta del servicio, nosotros aquí nos hemos limitado a la enumeración de las distintas formas de gestión directa contempladas en la normativa vigente sin entrar en el análisis jurídico de cada una de ellas.

Respecto a la gestión indirecta, son modalidades contractuales de colaboración las previstas con este carácter en la legislación básica sobre contratos del sector público para el contrato de concesión de servicios públicos; es decir, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (Art. 85.2.b) LRBRL y art. 33.4 LAULA).

B.2.5. Valoración de la fórmula planteada.

Como señala expresamente el artículo 284.1 LCSP, la concesión de servicios es una forma de gestión indirecta de los servicios públicos. La STC de fecha 30 de abril de 2015, que analizó la gestión indirecta de los servicios públicos del Servicio Madrileño de Salud admite que el mantenimiento de un régimen público de un servicio público no exige necesariamente de un sistema de gestión pública directa, siempre que se preserve la titularidad pública del servicio. La tradicional distinción entre formas de gestión directa e indirecta se mantienen, aunque con los importantes cambios en las modalidades de gestión contractual. Así, podemos realizar la siguiente clasificación en los modos de prestar los servicios públicos:

A) Por la propia entidad, de manera directa, con sus propios medios.

B) Por la propia entidad, de manera indirecta, contratando a una empresa para prestarlo, aunque bajo el control de la Administración titular del servicio. La remisión del artículo 85.2.B de la LRBRL ha de entenderse ahora hecha a la LCSP 9/2017, que modifica las tradicionales formas de gestión indirecta y prevé dos formas de prestación por un empresario privado mediante contrato:

-Concesión de servicios de la Directiva 2014/23 (artículos 284 a 297): para prestaciones de servicio público en las que se transfiere el riesgo de la explotación al contratista.

-Contrato de servicios (artículos 16 y 308 a 315 LCSP). Para atender la prestación de servicios públicos que no reciben directamente los usuarios ni el contratista asume el riesgo operacional.

En el ámbito de los servicios públicos locales, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, introduce una nueva exigencia que ha de tenerse en cuenta para prestar de manera indirecta un servicio público, para poder prestarla mediante un contrato de concesión de servicios públicos: acreditar que la forma elegida es la más sostenible y eficiente de entre las formas de gestión que relaciona el precepto, directas o indirectas (contractual, artículo 85.2 LCSP).

CSV: 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 11/05/2023
 MANUEL JESUS RICO MATAS-COORDINADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS - 11/05/2023
 JUAN ROSAS GALLARDO-TTE.ALCD.DLG. PRESIDENCIA, CONTRATACION, PAT.MUNDIAL, DEPORTES Y COMUNICACION - 11/05/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2023 11:16:10

EXPEDIENTE::
2023CONTRA000012
 Fecha: 03/02/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg:REGISTRO GENERAL



Este precepto fue introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL). Es, por tanto, relativamente reciente. Supone el primer hito de una tendencia que iremos verificando en esta memoria: la transformación de la discrecionalidad pura preexistente en lo relativo a la elección de la forma de gestión, en una discrecionalidad técnica, que admite un margen de tolerancia o apreciación, pero que se encuentra fuertemente condicionada mediante la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados. Una tendencia que ya ha sido señalada por muchos autores; así, VILLAR ROJAS destaca que la potestad de elegir entre gestión directa e indirecta se convierte en unas reglas predeterminadas por la ley que dan preferencia a las formas de gestión indirecta, quedando la gestión directa como una excepción requerida de justificación; en la misma línea se manifiestan otros autores.

En este punto la intensidad de la vinculación no es excesivamente constrictiva, al limitarse a esos dos conceptos (sostenibilidad y eficiencia); pero representa un significativo primer paso, que restringe perceptiblemente la previa libertad de opción de que gozaban las Entidades locales. La opinión generalizada es que, mediante esta afirmación la Ley condiciona o limita especialmente las fórmulas directas y considera que las indirectas, de entrada, satisfacen más fácilmente esos principios. Curiosamente, los estudios empíricos realizados sobre la forma de prestación de los servicios públicos demuestran que la externalización ha venido siendo la fórmula elegida por defecto, ante las rigideces del modelo de gestión directa y, como afirman RAMIÓ y SALVADOR, más allá de las diferencias político-ideológicas, que, a su decir, no son significativas.

En realidad esta exigencia ya se establece con carácter general para cualquier decisión para la realización de cualquier tipo de contrato por cualquier administración en el artículo 7.3 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que impone que todo acto o contrato debe valorar y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El artículo 85.2 de la LRBRL deja claro que la elección de la forma de gestionar un servicio público local ha de realizarse en función del mejor cumplimiento de los principios de sostenibilidad financiera y eficiencia, tanto si se opta por una forma de gestión directa como indirecta o contractual.

El servicio que se pretende contratar es la explotación del Centro Deportivo La Quinta mediante concesión de servicios, por cuanto la traslación del riesgo operacional al contratista es el elemento determinante de la existencia de la concesión de servicios.

La Directiva 2014/23 regula como único contrato el de concesión de obras y de servicios, asentadas ambas sobre el mismo pilar esencial: el riesgo operacional, limitándose a remitir para el contrato de concesión de servicios a la más completa regulación del contrato de concesión de obra pública, siempre que resulte compatible con la naturaleza de aquel.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 11/05/2023
 MANUEL JESUS RICO MATAS-COORDINADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS - 11/05/2023
 JUAN ROSAS GALLARDO-TTE.ALCD.DLG. PRESIDENCIA, CONTRATACION, PAT.MUNDIAL, DEPORTES Y COMUNICACION - 11/05/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2023 11:16:10

EXPEDIENTE::
 2023CONTRA000012
 Fecha: 03/02/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1



La directiva 2014/23, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero, relativa a la adjudicación de los contratos de concesión, hace de la transferencia del riesgo operacional de la explotación del poder adjudicador al concesionario “la clave de bóveda del sistema concesional”. Descartó la Directiva el riesgo de disponibilidad como riesgo que permita calificar un contrato como concesión, tras haberse contemplado en la redacción inicial del proyecto publicado en 2011. Para la directiva, solo puede hablarse de contrato de concesión cuando se traslada al contratista el riesgo operacional de la explotación, el riesgo derivado de factores que escapan al control de las partes, más allá de los riesgos inherentes a cualquier contrato. El artículo 5.1 párrafo segundo de la precitada directiva, define ese riesgo operacional que define una concesión en los términos siguientes:

“La adjudicación de las concesiones de obras o servicios implicará la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dichas obras o servicios abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional, cuando no esté garantizado que en condiciones normales de funcionamiento, vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes que haya contraído para explotar las obras o los servicios que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario supondrá una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable”.

El considerando 20 de la Directiva precisa esos riesgos en los términos siguientes:

- a) Riesgo de demanda es aquél que se debe a la demanda real de los servicios objeto del contrato; y
- b) Riesgo de suministro o de oferta, que es el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Y este concepto de riesgo lógicamente es el que siguen utilizando los órganos consultivos y Tribunales para calificar un contrato como concesión.

El artículo 14.4 de la LCSP recoge literalmente la definición del riesgo operacional que da el artículo 5.1.b) de la Directiva 2014/23 añadiendo, en los mismos e imprecisos términos, que recoge el considerando 20, que se entiende por riesgo de demanda y de riesgo de suministros.

En todo caso lo que no es imprescindible es que todo el riesgo de la explotación se transfiera al concesionario, pero sí una parte muy significativa del mismo, aunque no se ha precisado ese porcentaje ni en la Directiva ni en la LCSP. Se pueden prever en los pliegos algún tipo de ayudas económicas a la explotación de la obra o servicio, pero sin que el poder adjudicador aliviase al operador económico de cualquier pérdida posible garantizando unos ingresos mínimos que sean iguales o superiores a las inversiones y los costes que le operador deba asumir en relación con la ejecución del contrato. La

CSV: 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 11/05/2023
 MANUEL JESUS RICO MATAS-COORDINADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS - 11/05/2023
 JUAN ROSAS GALLARDO-TTE.ALCD.DLG. PRESIDENCIA, CONTRATACION, PAT.MUNDIAL, DEPORTES Y COMUNICACION - 11/05/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2023 11:16:10

EXPEDIENTE::
2023CONTRA000012
 Fecha: 03/02/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg:REGISTRO GENERAL





Ayuntamiento
de Antequera

LCSP admite también esas ayudas, aunque igualmente sin precisar su límite, aludiendo a financiación parcial de la inversión (artículo 265.1 y 2) y de distribución de riesgos (artículo 285.1.c en concesiones de servicios).

La elección de esta fórmula entra dentro de la potestad de autoorganización de los Entes locales (artículo 4 de la LRBRL), y aunque se trata de una potestad amplia, y en cierta manera, discrecional, no es absoluta. Como todo poder o potestad, encuentra dos límites muy claros: la ley y el interés público. Es decir, no existe discrecionalidad al margen de la ley, sino en virtud de la ley. En efecto, los entes locales pueden hacer uso de esta potestad sólo en los supuestos en que la Ley lo permita y con sujeción a sus límites. En este caso, dado que no se trata de un servicio que implique el ejercicio de autoridad en cuyo caso la discrecionalidad se ceñiría a la elección de una de las fórmulas de gestión directa a tenor de lo dispuesto en el artículo 85 de la LRBRL), el límite es la justificación de que la fórmula de gestión indirecta, a través de un concesionario, no pone en riesgo la estabilidad presupuestaria ni la sostenibilidad financiera de la hacienda municipal, y que es lo más ventajoso para el interés público.

Esta fórmula es típica en la prestación de servicios públicos obligatorios, con usuarios definidos (autobuses, basuras, piscina, etc).

La concesión de servicios representa la forma más típica y tradicional de gestión indirecta de los servicios públicos, y en palabras del Tribunal Supremo el prototipo del contrato de servicios públicos, motivo por el cual haya sido desde siempre objeto de una mayor atención por parte del legislador. Como ha señalado el Tribunal Supremo, esta modalidad implica elegir los sujetos más capaces y con mayores garantías para la actividad, en el sentido del respeto al interés público, cuyo contenido natural está integrado por un conjunto de facultades y obligaciones recíprocas tendentes a facilitar la prestación de los servicios públicos con la continuidad convenida.

La concesión, en definitiva, comporta una delegación de facultades de la Administración para la prestación de un determinado servicio público, quedando en todo caso a salvo la titularidad del servicio a favor del Ayuntamiento. La actividad del concesionario se desarrollará bajo la tutela de la entidad local titular de la instalación deportiva y con la finalidad de garantizar la protección del uso de aquellos bienes, que deberá realizarse de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas generales y particulares y además de prescripciones técnicas, incluido el reglamento del servicio del uso de las instalaciones que regulen la concesión.

Mediante el contrato otorgado, el concesionario se compromete a:

- a) Prestar el servicio de forma regular y continuo y de la forma impuesta por la Administración.
- b) Admitir a los usuarios al goce del servicio mediante el abono, en su caso de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. Por ello, todo aquel que cumpla los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación del



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 11/05/2023
 MANUEL JESUS RICO MATAS-COORDINADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS - 11/05/2023
 JUAN ROSAS GALLARDO-TTE.ALCD.DLG. PRESIDENCIA, CONTRATACION, PAT.MUNDIAL, DEPORTES Y COMUNICACION - 11/05/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2023 11:16:10

EXPEDIENTE::
2023CONTRA000012
 Fecha: 03/02/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1





Ayuntamiento
de Antequera

servicio, debe ser admitido al uso y goce del mismo, como consecuencia del principio de igualdad.

c) Indemnizar por daños a terceros, salvo si los mismos se hubieren producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por la Administración con carácter ineludible.

d) Ejercer por sí la concesión pues no se admite la cesión y el subcontrato sólo para las prestaciones accesorias.

La idea de transferir la gestión del servicio público de explotación del Centro Deportivo de la Quinta, viene determinada por muy diversas razones. En el concreto caso que nos ocupa las razones que avalan la gestión indirecta del servicio por empresario privado se circunscriben entre otros a los siguientes favores y circunstancias:

-La alta especialización en la gestión y explotación de este tipo de instalaciones deportivas, la aplicación de nuevas tecnologías y la dotación de medios técnicos y de gestión avanzados para adecuarlas a la exigencia cambiante de los ciudadanos.

-La escasez de personal municipal especializado así como la imposibilidad de incorporar personal de nuevo acceso a las plantillas debido al necesario cumplimiento de la tasa de reposición de efectivos prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

-Los rígidos mecanismos municipales (sobre todo en la gestión de compras de material y contratación de trabajos por empresas especializadas) es un serio impedimento para la optimización y reducción de los costes respecto a la gestión indirecta por empresario especializado.

-Al sacar la concesión a concurso público se incorpora el factor de la competencia en este servicio, eligiendo al que aporta mayores beneficios a los usuarios.

-Mejora de la rentabilidad económica, al reducir gastos.

Asimismo, en la opción de la gestión directa por la propia entidad local, el riesgo y ventura lo asume el municipio, siendo así que esta fórmula parece ser la menos aconsejable desde el punto de vista económico, mientras que en la gestión indirecta mediante concesionario, ésta parece ser la fórmula menos gravosa para los intereses municipales, teniendo en cuenta que en la concesión de servicios públicos el concesionario asume el riesgo y ventura de la actividad con las salvedades establecidas en la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

En orden a la justificación de los fines que se persiguen podemos concluir que no son otros que, además del libre acceso a la práctica deportiva, la explotación racional de las instalaciones municipales objeto de concesión, posibilitando el libre acceso a las mismas de cuantos ciudadanos/as demanden el servicio contra prestación tarifaria o

CSV: 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 11/05/2023
 MANUEL JESUS RICO MATAS-COORDINADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS - 11/05/2023
 JUAN ROSAS GALLARDO-TTE.ALCD.DLG. PRESIDENCIA, CONTRATACION, PAT.MUNDIAL, DEPORTES Y COMUNICACION - 11/05/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2023 11:16:10

EXPEDIENTE::
2023CONTRA000012
 Fecha: 03/02/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg:REGISTRO GENERAL





Ayuntamiento
de Antequera

precio (en términos similares a la explotación por gestión directa municipal). El usuario será el beneficiario o quien disfrute de la actividad que el concesionario preste.

No pueden dejar de examinarse, a la vista de la legislación directamente aplicable a la Corporación local, los casos en los que podría cesar la prestación de la actividad. A tenor de lo dispuesto en el artículo 98 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales: *“Las municipalizaciones o provincializaciones cesarán:*

1. En los casos expresamente previstos en los actos constituyentes.
2. Por resultar más desventajoso para los usuarios que el régimen de libre iniciativa privada o el de gestión indirecta.
3. Como consecuencia de pérdidas que reduzcan el capital a su tercera parte, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley.
4. Por quiebra de la empresa, si el servicio se prestare en forma de sociedad.
5. Por imposibilidad materia de realizar el fin previsto.
6. En cualquier tiempo, por acuerdo de la Corporación interesada, adoptado con el quórum de las tres cuartas partes del número legal de sus miembros”.

C) ASPECTOS ECONÓMICOS.

Procedemos a realizar el análisis de viabilidad económica del proyecto de concesión. Por regla general, la mayor incertidumbre suele venir del lado de la demanda, ya que los precios se encuentran fijados de antemano.

En el estudio económico financiero debe constar de manera sistemática y ordenada la información de carácter monetario del resultado de la investigación y análisis efectuado en el estudio técnico. Las previsiones se realizan, en este caso, a medio plazo.

Los ingresos de la explotación están generados única y principalmente por las cuotas de los usuarios de la instalación y los servicios que se presten. Las tarifas a satisfacer por los usuarios tendrán naturaleza de precio privado puesto que no se trata de un servicio público indispensable para la vida comunitaria o que venga impuesto por ley (tasa) ya que aquellas ingresan en las arcas del concesionario.

La tarifa es un ingreso propio del concesionario con el que éste equilibra financieramente la gestión indirecta del servicio; desde cuyo punto de vista, la tarifa no guarda relación con los tributos sino que es un precio privado, formado según las reglas libres del mercado, aunque la Administración Pública, por razón de ser titular del servicio público, se reserva el poder de aprobar y de modificar las tarifas que han de satisfacer los usuarios, siendo esta potestad tarifaria distinta de la potestad tributaria.

La recaudación de las tarifas a pagar por los usuarios se realizará por el concesionario, bajo los principios de seguridad y transparencia y con la emisión en todo caso de justificantes documentales de los ingresos producidos.

El concesionario deberá permitir en todo momento la auditoría y el control del proceso de recaudación por parte del órgano de contratación. Para el cobro de tarifas, el concesionario utilizará sus propios medios personales y materiales.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 11/05/2023
 MANUEL JESUS RICO MATAS-COORDINADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS - 11/05/2023
 JUAN ROSAS GALLARDO-TTE.ALCD.DLG. PRESIDENCIA, CONTRATACION, PAT.MUNDIAL, DEPORTES Y COMUNICACION - 11/05/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2023 11:16:10

EXPEDIENTE::
2023CONTRA000012
Fecha: 03/02/2023
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1



El actual régimen de precios impuesto está contemplado en la Ordenanza Fiscal número 26, Precios Públicos sobre Actividades e Instalaciones Deportivas Municipales, publicada en BOP de Málaga nº 40 de 3 de Marzo de 2020.

Actualmente el Ayuntamiento de Antequera carece en su plantilla de personal tanto funcionario como personal laboral con la cualificación suficiente para el desarrollo y prestación del servicio que nos ocupa, así como de personal técnico con los conocimientos suficientes para el mantenimiento de las instalaciones, asimismo la inversión inicial para la mejora de las infraestructuras necesarias no esta en principio contemplado en el plan de inversión municipal.

Analizadas las necesidades del centro deportivo se requieren las siguientes inversiones:

- Equipamiento deportivo:
 - 25 bicicletas para la sala de Ciclo indoor.
 - Nuevo equipamiento para la Sala Fitness y otro material para las salas de actividades dirigidas y coreografiadas.
 - Software de gestión específico para incrementar el uso de las pistas y optimizar la rentabilidad de las pistas de pádel.
 - Implantación de un software de entrenamiento que favorezca el seguimiento de los clientes, el cumplimiento de los objetivos y la fidelización de estos.
 - Renovación de la superficie de las pistas de pádel, a medida que sea necesaria. La vida media de la hierba artificial viene a ser entre 5 y 8 años en función de la tipología del césped, del uso y de la limpieza y mantenimiento.
- Iluminación pistas de pádel. Las lámparas actuales son halogenuros con el desproporcionado consumo que implican. Sustitución por lámparas LED, esta acción debería ser prioritaria dado el incremento del precio de la electricidad. Se estima un ahorro del 50 al 60% de los consumos de energía.
- Revisión y reposición de las instalaciones técnicas: actualmente las instalaciones técnicas se encuentran en buen estado, pero debemos tener en cuenta las necesidades de reposición hasta la finalización de la concesión.
- Equipos informáticos.
- Programa de control de accesos y gestión: tornos de acceso, barrera del aparcamiento, etc...
- Televisiones y equipos de música.
- Instalaciones de climatización y aire acondicionado.
- Calderas.
- Analizar la opción de incorporar más placas solares (actualmente 8) y/o fotovoltaica.

CSV: 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 11/05/2023
 MANUEL JESUS RICO MATAS-COORDINADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS - 11/05/2023
 JUAN ROSAS GALLARDO-TTE.ALCD.DLG. PRESIDENCIA, CONTRATACION, PAT.MUNDIAL, DEPORTES Y COMUNICACION - 11/05/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2023 11:16:10

EXPEDIENTE::
2023CONTRA000012
 Fecha: 03/02/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg:REGISTRO GENERAL



Por su parte, y respecto de los gastos de personal, los trabajadores estarán adscritos al Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios vigente en el momento de la contratación del servicio, excepto el personal de cafetería que estará adscrito al Convenio colectivo del sector hostelería para la provincia de Málaga que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, con los salarios y el número de horas por semana, que resulten necesarios.

A dichos gastos, hay que añadirle los correspondientes a bienes fungibles y consumibles, tales como agua, energía eléctrica, mantenimientos varios...

El plazo de la concesión de servicios planteada deberá ajustarse en función al plazo de recuperación de la inversión. El plazo de recuperación de la inversión queda recogido en el artículo 10 del Real Decreto 55/2017 que en su apartado 1 lo define así:

“Se entiende por período de recuperación de la inversión del contrato aquél en el que previsiblemente puedan recuperarse las inversiones realizadas para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato, incluidas las exigencias de calidad y precio para los usuarios, en su caso, y se permita al contratista la obtención de un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación.”

La determinación del período de recuperación de la inversión del contrato deberá basarse en parámetros objetivos, en función de la naturaleza concreta del objeto del contrato. Las estimaciones deberán realizarse sobre la base de predicciones razonables y siempre que resulte posible, basadas en fuentes estadísticas oficiales”.

Este período nos ayuda a determinar la duración de la concesión, dado que la Ley de contratos del Sector Público establece en su artículo 29.6 que los contratos de concesión de servicios tendrán un plazo de duración limitado y que si la concesión de servicios sobrepasara el plazo de cinco años, la duración máxima de la misma no podría exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de los servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido.

Asimismo, este artículo añade que la duración de los contratos de concesión de servicios no podrá exceder, incluyendo las posibles prórrogas, de 25 años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio no relacionado con las prestación de servicios sanitarios.

Por lo tanto en el estudio de viabilidad económico financiera que se elabore al efecto deberá fijarse el plazo para que el contratista recupere la inversión.

El principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos impone la evaluación de cualquier iniciativa con impacto presupuestario. Pero la “libre” elección del modo de gestión está actualmente condicionada por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece reglas fiscales relativas a la estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y límite del gasto público. Además de medidas preventivas, establece

CSV: 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 11/05/2023
 MANUEL JESUS RICO MATAS-COORDINADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS - 11/05/2023
 JUAN ROSAS GALLARDO-TTE.ALCD.DLG. PRESIDENCIA, CONTRATACION, PAT.MUNDIAL, DEPORTES Y COMUNICACION - 11/05/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2023 11:16:10

EXPEDIENTE::
2023CONTRA000012
 Fecha: 03/02/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg:REGISTRO GENERAL



medidas correctoras y sancionadoras aplicables cuando los objetivos que plantea sean incumplidos.

La regla de gasto impuesta por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), limita el crecimiento del gasto público mediante el establecimiento de una tasa máxima por encima del cual no es posible un mayor gasto público, incluso aunque se tenga capacidad o liquidez.

Por ello, podemos decir que la LOEPSF, al establecer las reglas fiscales relativas a la estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y límite del gasto público, condiciona la libre elección del modo de gestión.

La forma de cumplir las reglas fiscales requiere limitar los gastos y/o incrementar los ingresos.

D) CONCLUSIÓN ALCANZADA SOBRE LA FÓRMULA DE GESTIÓN.

Para la situación actual de este ayuntamiento, conviene recordar que la regla de gasto, no considera en ningún momento a los ingresos. Así pues, intentando no elevar el gasto computable, se analizan las opciones de gestión planteadas hasta ahora:

1. Gestión directa: la “remunicipalización” del servicio público, esto es, gestionar de forma directa lo que se viene prestando de forma indirecta, exigiría además del análisis jurídico, la consideración presupuestaria de tal decisión, puesto que la falta de cobertura presupuestaria de cualquier obligación de contenido económico sería causa de nulidad de pleno derecho. Si se decidiera prestar el servicio con gestión directa, previsiblemente se elevaría el gasto computable de la entidad local, lo que perjudicaría el cumplimiento de la regla de gasto. Supondría -como mínimo- asumir nuevos gastos de personal, estando restringidos los incrementos del capítulo 1 de gastos y limitado el acceso al empleo público.

2. Gestión indirecta mediante contrato de servicio: elevaría el presupuesto actual de gastos en el importe que correspondiera pagar con la gestión y explotación del centro deportivo.

3. Mediante la gestión indirecta mediante concesión de servicio (por ser susceptible de explotación económica) el concesionario explotará el servicio público recibiendo como contrapartida la tarifa directamente de los usuarios, asumiendo el riesgo operacional. La administración pública mantendrá los poderes de policía. El contrato de concesión de servicio definido en el artículo 15 de la LCSP de 2017 permite a la administración pública encomendar a un tercero, a título oneroso, la gestión de un servicio de su titularidad o competencia, cuya contrapartida venga constituida por el derecho de explotación que puede estar acompañado del de percibir un precio. El derecho de explotación implica la transferencia del riesgo operacional y -en consecuencia- la potestad organizativa del servicio.

CSV: 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 11/05/2023
 MANUEL JESUS RICO MATAS-COORDINADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS - 11/05/2023
 JUAN ROSAS GALLARDO-TTE.ALCD.DLG. PRESIDENCIA, CONTRATACION, PAT.MUNDIAL, DEPORTES Y COMUNICACION - 11/05/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2023 11:16:10

EXPEDIENTE::
2023CONTRA000012
 Fecha: 03/02/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg:REGISTRO GENERAL



Esta opción resulta la solución más ventajosa para el interés público. El concesionario lograría cubrir los gastos de explotación globalmente, con posibilidad de hacer frente a gastos de mantenimiento y algunas mejoras, e incluso del canon (o participación) mínimo que pudiera fijarse.

La necesidad de afrontar inversiones que mejoren la calidad del servicio, o incluso que sencillamente le devuelvan el nivel mínimo de prestación requerido tras un período de cierre de las instalaciones, es un factor que determine la conveniencia de externalizarlo, imponiendo al contratista la realización de las nuevas inversiones necesarias como parte del contrato.

Asimismo, la prestación del servicio puede exigir que se disponga de técnicas o de capacidades que superan las de la Entidad local. Esto puede deberse tanto a la complejidad intrínseca del servicio o a la dimensión que adquiere respecto a las capacidades de la propia Entidad local.

Estas capacidades pueden ser de muy diferente tipo: principalmente, de conocimientos técnicos suficientes para afrontar con solvencia la organización, gestión y prestación del servicio. Pero también puede deberse a la carencia de la tecnología necesaria para la gestión del servicio, en particular, cuando su manejo también requiera de conocimientos técnicos y ni siquiera mediante la adquisición de la tecnología dispondría la Entidad local de capacidad suficiente para prestar el servicio. Por último, puede tratarse de medios humanos, cuando la prestación del servicio requiera un importante volumen de efectivos, o cuando simplemente no resulte posible contratarlos a la Entidad local por causa de las restricciones existentes en materia de empleo público, en cuyo caso, la externalización del servicio permitiría la dotación de esos nuevos puestos de trabajo por parte de la empresa adjudicataria, sin incorporación a la plantilla de la Entidad local.

A la hora de decidir la forma de gestión, el municipio debe valorar sus propias capacidades y optar por la solución más eficiente, en aras a la calidad de la prestación.

Esta fórmula de gestión indirecta, a través de concesionario, no pone en riesgo la estabilidad presupuestaria ni la sostenibilidad financiera de la Hacienda municipal:

- El principio de estabilidad presupuestaria de las administraciones públicas hace referencia a la situación de equilibrio o superávit estructural en términos de capacidad de financiación, estando prohibido incurrir en déficit estructural. El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes locales sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados y liquidados en los capítulo 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulo 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

- El principio de sostenibilidad financiera, que se refiere a la capacidad de cada administración pública para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial, no se ve afectado por esta forma de gestión.

CSV: 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 11/05/2023
 MANUEL JESUS RICO MATAS-COORDINADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS - 11/05/2023
 JUAN ROSAS GALLARDO-TTE.ALCD.DLG. PRESIDENCIA, CONTRATACION, PAT.MUNDIAL, DEPORTES Y COMUNICACION - 11/05/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2023 11:16:10

EXPEDIENTE::
2023CONTRA000012
 Fecha: 03/02/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg:REGISTRO GENERAL





Ayuntamiento
de Antequera

En efecto, la iniciativa a licitar en los términos propuestos no genera riesgo para la estabilidad y sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, sino en todo caso las mejoraría, dado que no aporta gastos y sí pudiera recibir ingresos corrientes procedentes del canon concesional que se fijase en su caso.

Finalmente, para determinar que el proyecto tenga éxito han de darse las siguientes circunstancias fundamentales:

- a) Que el proyecto sea posible, entendiéndose por tal que exista demanda suficiente, en función del modelo de explotación aportado, para sustentarlo.
- b) Que el proyecto sea viable, debiendo arrojar el estudio de viabilidad un resultado positivo del VAN y el índice de rentabilidad superior a la unidad.
- c) Que el proyecto sea rentable: La TIR debe ser igual o superior a la tasa de actualización, por lo que el proyecto además de ser económica y financieramente viable se considere suficientemente rentable para el inversor.

Lo expuesto en esta MEMORIA es todo cuanto han de informar los técnicos que suscriben, salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Antequera, a fecha y firma electrónica.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 11/05/2023
 MANUEL JESUS RICO MATAS-COORDINADOR INSTALACIONES DEPORTIVAS - 11/05/2023
 JUAN ROSAS GALLARDO-TTE.ALCD.DLG. PRESIDENCIA, CONTRATACION, PAT.MUNDIAL, DEPORTES Y COMUNICACION - 11/05/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/05/2023 11:16:10

EXPEDIENTE::
2023CONTRA000012
 Fecha: 03/02/2023
 Hora: 00:00
 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70024454300HOT2Y4T4X3A1

